

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5063**  
**RADICACION No. 014-2011-0046-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018

Allega memorial el señor **MAURICIO VANEGAS AREVALO** mediante el cual le otorga poder al abogado **FRANCISCO JAVIER VALENCIA RINCON** para que en su nombre retire los oficios de desembargo proferidos en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se accede a dicha petición al tenor del Art. 597 Núm. 10, **AUTORIZÁNDOSE** al abogado **FRANCISCO JAVIER VALENCIA RINCON CC. 1.144.026.759 y TP 255.177 CSJ** para que retire los oficios de levantamiento de la medida cautelar proferidos en este expediente.

Por secretaría, ejecútese la orden impartida en el auto No. 4430 del 30/05/2018 (Fol. 89), librando los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5067**  
**RADICACION No. 034-2015-00861-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual solicita el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas DIR 114.

Como quiera que mediante auto No. 4071 del 16/06/2016 (Fol. 26) se había proferido la orden de retención del vehículo mencionado en el párrafo anterior y toda vez que la solicitud deprecada por activa es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del CGP, se accede a la misma sin condena en costas, ordenándose librar por parte de la secretaria los oficios respectivos

En consecuencia, se **RESUELVE**

**LEVANTESE** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **DIR 114** de propiedad de la demandada **ANA MILENA MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Librese por secretaria los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2018  
18 de junio de 2018  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5082**  
**RADICACIÓN No. 006-2013-00544-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3598 fechado 03/05/2018 (Fol. 166), se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante la suma de \$2.007.881 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Bajo dicho contexto, y ante la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del CGP, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del CGP.

En consecuencia se **RESUELVE:**

- 1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.
- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a despacho para disponer la entrega de depósitos a favor de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 5074**

**RADICACION No. 006-2016-00480-00**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

En virtud al auto que antecede se allega nuevamente memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la reproducción de los oficios No. 2750 y 2751 mediante los cuales se ordena el decomiso del vehículo embargado al interior del presente expediente, como quiera que los originales se encuentran trasapelados.

En consecuencia, basada en el principio de la buena fe al tenor del Art. 42 del CGP, en virtud a la información suministrada por el apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaria se libren nuevamente los oficios No. 2750 y 2751 del 16/08/2017 obrantes a folios 21 y 22 del plenario, actualizando la información de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Escrituras de Ejecución  
Civiles No. 26 de junio de 2018.  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 5068**

**RADICACIÓN No. 023-2016-00464-00**

Santiago de Cali, 21 de junio 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 01-1496 del 01/06/2018 mediante el cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** informa que en el proceso bajo Rad. **033-2015-00207-00** se decretó el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes de los productos de los ya embargados que le pudieran quedar a la demandada **MARIA OSIRIS MARTINEZ DE RAMOS** al interior de este expediente.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**

**ACEPTESE** la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **033-2015-00207-00** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** donde funge como demandante **EDILBERTO MARTINEZ** contra la demandada **MARIA OSIRIS MARTINEZ DE RAMOS**, comunicada mediante oficio No. 01-1496 de fecha 01/06/2018, por lo expuesto.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Sentencias  
Civiles Municipales  
Secretaría  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 5065**

**RADICACIÓN No. 015-2012-00548-00**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

En virtud al auto No. 4743 del 12/06/2018, el apoderado de la parte actora aporta la copia del derecho de petición realizado ante la entidad **SURA EPS** así como la contestación efectuada por dicha corporación, a fin de que se le dé tramite a su solicitud de requerir a aquella para que informe el nombre e identificación de la persona natural o jurídica que como empleador le está realizando las retenciones al demandado **RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ**.

En consecuencia, **OFICIESE** a **SURA EPS** a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado **RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.310.529.

Librese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Cali

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5077**  
**RADICACION No. 003-2007-00827-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Se allega nuevamente al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali para que informen el estado actual de los procesos que cursan en esas dependencias, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1747 fechado 05/03/2018 (Fol. 49), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5071**

**RADICACION No. 002-2013-00324-00**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Se allega al presente expediente derecho de petición presentado por el demandado mediante el cual solicita se expida paz y salvo dentro del presente proceso ejecutivo que en su contra adelanto el Banco de Occidente.

En consecuencia es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: "La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional."

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el demandado es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

No obstante, precítese al demandado que su petición de paz y salvo resulta improcedente como quiera que el presente proceso aún no se encuentra terminado ni mucho menos se ha ordenado levantar las medidas cautelares que se decretaron en su contra.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

- 1.- Niéguese el derecho de petición presentado por el demandado por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Niéguese por improcedente la solicitud deprecada por el demandado, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5064**  
**RADICACIÓN No. 018-2017-00654-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018

Se allega al presente proceso comunicaciones del pagador ARON mediante las cuales informa que en virtud al embargo decretado por este juzgado han efectuado consignaciones a la cuenta de esta dependencia y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor de la parte demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.781.571 (Fol. 51) y de costas procesales por valor de \$208.000 (Fol. 39) para un total de **\$2.989.571**, y se han pagado **\$1.055.384**, quedando un excedente de **\$1.934.187**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.771.671, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$522.926**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002219340	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$447.110,00
469030002226358	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2018	NO APLICA	\$75.816,00

3.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones que anteceden remitidas por el pagador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA  
Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 5066**

**RADICACIÓN No. 034-2015-00861-00**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que ordene la cancelación de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas DIR 114 decretada al interior del proceso bajo Rad. 2012-00240 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A.

En consecuencia, se niega dicha petición por improcedente de conformidad con lo señalado en el Art. 597 del CGP, toda vez que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 6755 del 17/10/2017 se ordenó oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de informarle que por auto No. 1515 del 13/03/2017 se ofició a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal para que le diera cumplimiento a lo establecido en el Art. 468 Núm. 6 con respecto al vehículo de placas DIR 114 propiedad de la demandada ANA MILENA MUÑOZ por tener dentro de este proceso ejecutivo prevalencia como acreedor prendario, allegándose el oficio del 25/03/2017 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal en la que se informa que se acató la medida de embargo aquí proferida.

No obstante, si la medida de decomiso decretada al interior del proceso bajo Rad. 2012-00240-00 que cursa en el Juzgado tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali aun continua vigente pese a la comunicación remitida por este despacho, se le informa a la memorialista que la petición deberá elevarla a dicha dependencia, para que ese juzgado disponga al levantamiento de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5076**  
**RADICACION No. 026-2016-00704-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

**GLÓSESE** a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 073 que fue debidamente diligenciado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA**.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721793, al tenor del artículo 444 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 5073**

**RADICACION No. 007-2015-00192-00**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza a la señora **CINTHIA VANESSA MARTINEZ SALCEDO** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

**TENGASE** como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogada **EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS** a la señora **CINTHIA VANESSA MARTINEZ SALCEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.164.478, conforme al escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5075**

**RADICACION No. 025-2016-00539-00**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 03-1491 del 05/06/2018 remitido por el Juzgado tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que la solicitud de remanentes decretada en este proceso para el expediente bajo Rad. 028-2016-00187-00 que cursa en esa dependencia, no será tenida en cuenta como quiera que existe otro embargo solicitado con anterioridad.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SIYA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5070**  
**RADICACION No. 035-2013-00899-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Se allega al expediente comunicación 201841520100488461 fechada 06/06/2018 remitida por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD** mediante la cual informan que el oficio No. 07-2466 fue trasladado al líder del grupo de regulación y control de tránsito y al líder del grupo de operativos especiales para dar cumplimiento al registro de la orden de decomiso decretada en este expediente.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5069**

**RADICACION No. 009-2007-00361-00**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Se allega al expediente comunicación 201841520100498281 fechada 13/06/2018 remitida por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD** mediante la cual informan que el oficio No. 07-1817 en el que se informa que la medida decretada en contra del vehículo CLM 547 se encuentra vigente fue trasladado al área de unidad legal del consorcio programa de servicios de tránsito para lo de su encargo.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez)



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5081**  
**RADICACIÓN No. 034-2012-00677-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Regresa de secretaria el expediente con constancia secretarial mediante la cual se advierte que el valor ordenado pagar a la parte demandante en el auto que antecede no coincide con los depósitos judiciales relacionados.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto No. 4666 fechado 07/06/2018 se configuro un error aritmético al indicarse que se ordenaba pagar a favor del BANCO POPULAR S.A los depósitos judiciales que se relacionaron por valor de \$2.090.414, siendo el correcto el valor de \$2.665.256.

En consecuencia, se corregirá en los términos del Art. 286 del C.G.P

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

**CORREGIR** al tenor del Art. 286 del C.G.P, el auto No. 4666 fechado 07/06/2018 (Fol. 140), en el sentido de indicar que el valor de los depósitos judiciales relacionados corresponde a la suma de \$2.665.256 y no al valor de \$2.090.414, como se indicó.

En lo demás, dicha providencia queda incólume.

Por secretaria, **EJECUTESE** la orden impartida en la providencia corregida, atendiendo lo acontecido en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 20 de junio de 2018  
Juzgado 7 Civil Municipal de Cali

**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5072**

**RADICACION No. 002-2013-00315-00**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual aporta nuevamente la liquidación del crédito actualizada con fecha de corte al 15/06/2018.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte actora y **ATEMPERESE** a la memorialista al auto No. 3969 fechado 30/08/2016 (Fol. 33).

**CONMINESE** a la apoderada de la parte actora, para que revise atentamente las actuaciones generadas al interior de este expediente, a efectos de evitar actuaciones innecesarias y la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 20 de junio de 2018  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5079**  
**RADICACIÓN No. 010-2012-00397-00**  
Santiago de Cali, 21 de junio de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual reitera se entreguen las ordenes de pagos conforme lo ordenado en las providencias que anteceden.

**Petición que se niega**, toda vez que consultado el portal web del banco agrario se verifica que dichos depósitos ya fueron efectivamente cobrados por la parte actora el 21/06/2018.

Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

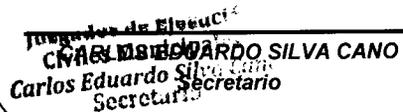
**LA JUEZ**

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

  
Juzgado de Ejecución  
CIVIL MUNICIPAL  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5080**  
**RADICACIÓN No. 006-2017-00119-00**  
 Santiago de Cali, 21 de junio de 2018

Se allega al expediente oficio No. 1859 del 18/06/2018 remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que se convirtieron a la cuenta de este juzgado los depósitos judiciales que se encontraban depositados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$7.910.093 (Fol. 98) y de costas procesales por valor de \$1.153.600 (Fol. 82) para un total de **\$9.063.693**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

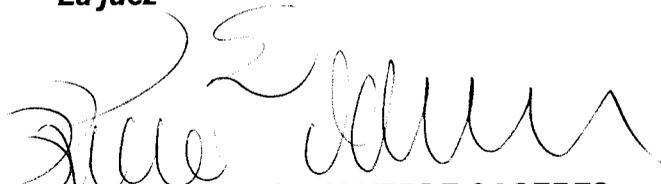
Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA** a través de su endosatario en procuración, abogado **CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 64.922.99, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$5.596.749**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002225580	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 459.658,00
469030002225581	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 623.602,00
469030002225582	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 500.644,00
469030002225583	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 500.644,00
469030002225584	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 500.644,00
469030002225585	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 500.644,00
469030002225586	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 500.644,00
469030002225587	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 500.644,00
469030002225588	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 500.644,00
469030002225589	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 500.644,00
469030002225590	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 491.939,00
469030002225591	16724787	EDDISON ARVEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 16.398,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

~~Fecha: 26 de junio de 2018~~

Civiles Municipales

**Carlos Eduardo Silva Cano**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5078**  
**RADICACIÓN No. 024-2016-00315-00**  
 Santiago de Cali, 21 de junio de 2018

Se allega memorial por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se le dé trámite a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación que se encuentra condicionada a la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$6.299.956.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas de este juzgado existen depósitos judiciales que ya fueron trasferidos por el juzgado de origen que se encuentran pendientes de pago a favor de la parte demandante.

En consecuencia, como quiera que revisado el expediente se observa que la terminación solicitada por el actor se encuentra condicionada a la entrega de la suma de \$6.299.956 y ya se ordenó pagar a favor de este la suma de \$2.206.081 mediante auto No. 1892 del 08/03/2018 (Fol. 114) quedando un excedente de 4.093.875, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB** a través de su endosatario en procuración **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$4.093.875.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211083	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$398.260,00
469030002211084	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$359.897,00
469030002211086	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$366.250,00
469030002211087	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$382.254,00
469030002211089	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$574.386,00
469030002211090	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$438.668,00
469030002211092	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$360.143,00
469030002211094	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$405.618,00
469030002211096	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$422.616,00
469030002211097	8903034003	INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$385.783,00

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para resolver sobre la terminación por pago total de la obligación deprecada por activa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 5079**  
**RADICACIÓN No. 024-2016-00464-00**  
 Santiago de Cali, 21 de junio de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente a favor de la entidad demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$3.205.420 (Fol. 62) y de costas procesales por valor de \$168.000 (Fol. 56) para un total de **\$3.373.420** y se han pagado la suma de **\$1.528.966**, quedando un excedente por valor de **\$1.844.454**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** identificada con la C.C. No. 31.998.453 de Cali, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$440.437**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002180936	8903034003	YOLIMA 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 89.280,00
469030002189628	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 106.128,00
469030002206690	8903034003	YOLIMA 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 106.128,00
469030002221069	8903034003	INVERCOOB 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 138.901,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

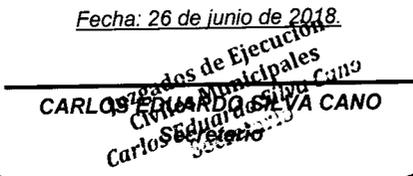
La juez

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a  
 las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de junio de 2018.

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario